



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04306.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 16 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Se suscribe contrato con ##### el 16/10/2019 por importe de 58,43 € durante 3 meses y luego 100,90€, Tarifa ##### Medio pero el primer cobro es de 10,96€, el 2º cobro 83,45€, el 3º 74,46€ y el 4º 158,63€ y por ello no se ajusta a lo contratado de 58,43€".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que solicito regulación y que me devuelvan 339,97 € que me han cobrado de más.

La parte reclamada comparece a la audiencia, por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "No consta ninguna oferta con las características que refiere el Reclamante ya que los servicios contratados en las líneas ##### y ##### se corresponden con los contratos firmados y cuyos cargos se han aplicado correctamente. El importe referenciado de 58,43€ que es una simulación de oferta de nuestra web y no es una oferta realizada al reclamante. En cuanto a los cargos por baja anticipada, la línea ##### se activó el 17/10/2019, compromiso de permanencia 12 meses o pago de 80€. Se solicitó la baja el 29/01/2020 y se emitió cargo de 57,27€ por baja anticipada. Las líneas ##### y ##### con fecha 27/12/2019 adquirieron un Samsung Galaxy Note 10+ con 24 cuotas de 25,49€ o 100€. Al tramitarse la baja el 03/02/2020 y 06/02/2020, se generaron los cargos correspondientes por baja anticipada. A fecha de hoy se encuentra al corriente de pago. En las alegaciones para la vista de fecha 11 de marzo refieren que han realizado un abono de 17,33€ cuota de pack ##### Media la Pack ##### MAX, en las facturas de 26/10/2019 a 26/02/2020.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar totalmente las pretensiones del reclamante por cuanto que de la prueba practicada, queda acreditada que no se le está facturando la tarifa pactada, por lo que este Colegio Arbitral acuerda devolver al reclamante el importe de 339,97 € cobrado de más y debiendo anular, el reclamado, cualquier penalización por baja anticipada debido al incumplimiento de la tarifa pactada. Dicho importe debe abonarse al reclamante al número de cuenta de domiciliación del servicio. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial y de crédito.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipo gráfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.